



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO DS-51-2024
Guatemala, 28 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA**, en contra de la Resolución **MIDES-UIP-0365-2024/DMCL/gs**, de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Unidad de Información Pública de este Ministerio**.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Además, establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública **en posesión de los** sujetos obligados; Garantizar que toda persona tenga acceso a los **actos de la administración pública** y en caso que éstos se negaren a proporcionar la información requerida, hayan invocado la inexistencia de los documentos solicitados, por falta de respuesta en los términos de la presente ley, por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada, en los casos específicamente estipulados en esta ley o por considerar el solicitante que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud, entre otros, podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad, quien resolverá dicho recurso, confirmando la decisión de la Unidad de Información Pública o bien revocando o modificando esa decisión y ordenando el acceso y entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA**, Por medio de memorial tres de mayo de dos mil veinticuatro solicito información sobre el proceso 01173-2015-08013, además de solicitar se le proporcione documento administrativo, oficio, nota providencia, o como se le allá trasladado la información al Ministro actual quien tomo posesión el catorce de enero del presente año. En virtud de lo anterior la Unidad de Información Pública



de este Ministerio dio respuesta mediante Resolución **MIDES-UIP-0382-2024/DMCL/gs**, de fecha de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, misma que fue notificada el dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro a través del correo electrónico carlosalbertoaa258@gmail.com; no obstante, **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA**, interpuso Recurso de Revisión con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de memorial que fuese recibido en este despacho superior, exponiendo sus pretensiones en el apartado de HECHOS, argumenta que interpone RECURSO DE REVISIÓN porque la información que me le fue proporcionada no es verdadera en virtud que él no había solicitado previamente se le entregara la documentación referida.

CONSIDERANDO:

Que al tener el expediente a la vista, y con el propósito de contar con mayores elementos para resolver se hizo necesario solicitar información a la Unidad de Información Pública quien respondió por medio de oficio: **MIDES-UIP-0719-2024/DMCL/salm** de fecha veintisiete de mayo del presente año por medio del cual adjunta informe circunstanciado de esa misma fecha el cual explica el procedimiento que utilizo para elaborar la resolución de mérito; reuniendo con ello la información suficiente y relevante para análisis y resolución del recurso en mención.

CONSIDERANDO:

Teniendo a la vista el expediente de mérito y después de revisar las actuaciones y los documentos que obran en el mismo, así como de la propia ley que el recurrente cita y que se trae para su análisis, además se hace el análisis de los oficios descritos en esta misma resolución, pudiendo analizar y esclarecer que si bien es cierto el señor **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA** realizó una única solicitud con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, solicitando en la misma la información y documentación ahí descrita, que a la misma por errores del sistema informático le fueron asignados dos números de casos, siendo estos los 0375-2024 y el 0376-2024, ante esto la Dirección de Unidad de Información Pública acertadamente dio trámite a dicha petición con el número de caso 0375-2024 y desecho la numero 0376-2024, tal y como lo explica en la Resolución **MIDES-UIP-0365-2024/DMCL/gs**, de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Unidad de Información Pública** de este Ministerio, indicando en la parte conducente del CONSIDERANDO tercero: *"Cabe mencionar que, la presente solicitud se duplicó en el sistema de Información Pública, generando dos números de correlativo diferentes para la misma. Derivado de lo anterior, se dará seguimiento y respuesta únicamente a la solicitud con el numero correlativo 0375-2024, realizada por Edgar Arturo Alejos Acosta; por tal circunstancia, la presente solicitud de información se desecha por el motivo antes descrito", siguiendo con el análisis y estudio del presente expediente se establece que para la fecha que fue planteado el recurso de revisión tanto la resolución impugnada como la resolución **MIDES-UIP-0382-2024/DMCL/gs**, de fecha de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro** le fueron debidamente notificadas, por lo que la resolución impugnada **MIDES-UIP-0365-2024/DMCL/gs**, de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la Unidad de Información Pública de este Ministerio debe de ser confirmada.*



Ministerio de Desarrollo Social

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y los artículos: 12, 24, 28, 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública; y 7 literal a., b. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo 87-2012 del Presidente de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA**; en consecuencia se Confirmar la decisión de la Unidad de Información en Resolución **MIDES-UIP-0365-2024/DMCL/gs**, de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución Ministerial a la Unidad de Información Pública de este Ministerio y que proceda a notificar formalmente de la misma a: **EDGAR ARTURO ALEJOS ACOSTA**, en el lugar señalado para recibir notificaciones, para el respectivo cumplimiento y la publicidad del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Resolución Ministerial surte sus efectos inmediatamente. **NOTIFÍQUESE**


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

